

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 187

AÑO: 2020

Iniciador: Cámara de Diputados. Diputado - RICARDO AREDES - PROYECTO DE LEY CON MEDIA SANCION.
Tipo: LEY
Extracto: "CREASE UN REGIMEN ESPECIAL DE PROMOCION PARA LA ACTIVIDAD TURISTICA".
Fecha: 27 Ago. 2020
Hora: 08:35:07.536499



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 26 AGO 2020

NOTA C.D.P. N° 095

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre "**Créase un Régimen Especial de Promoción para la Actividad Turística**", que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Décima Quinta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 26 de agosto del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Sin otro motivo, saludo a usted atentamente.



[Firma manuscrita]
Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Creación. Créase un Régimen Especial para la Actividad Turística.

ARTÍCULO 2º.- Finalidad. El Régimen Especial para la Actividad Turística tiene por finalidad reducir el perjuicio económico sufrido por la actividad turística durante la pandemia de enfermedad por coronavirus de 2019-2020.

ARTÍCULO 3º.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto asistir a la actividad turística mediante beneficios tributarios y crediticios dirigidos a las personas que desarrollen actividades con fines turísticos.

ARTÍCULO 4º.- Actividades alcanzadas. Pueden acceder al Régimen Especial para la Actividad Turística, las personas humanas y jurídicas que desarrollen las siguientes actividades vinculadas al turismo:

- a) Servicio de alojamiento en hoteles, hosterías, cabañas, aparts hotel, hospedajes, posadas, camping, hospedajes rurales, residenciales; excepto departamentos de alquiler temporario;
- b) Agencias de viajes y turismo;
- c) Servicio de guías de turismo, guías de trekking y guías de montaña;
- d) Transportes turísticos mediante alquiler de equipos de transporte terrestre, automóvil, camionetas, combis;
- e) Gastronomía mediante cafés, bares, confiterías, restaurantes, casas de té;
- f) Servicios de alquiler de bicicletas, cuatriciclos, kayaks, caballos, venta de artesanías y productos regionales.

ARTÍCULO 5º.- Beneficios impositivos. Determinanse beneficios impositivos de:

- a) Exención del cien por ciento (100%) del impuesto inmobiliario para el ejercicio fiscal 2021, a los titulares y poseedores de inmuebles que exploten personalmente alguna de las actividades mencionadas en el Artículo 4º de esta Ley;
- b) Exención del cien por ciento (100%) del impuesto de sellos a los contratos de locación y sublocaciones, en la proporción que, conforme a la legislación vigente, corresponda pagar a los beneficiarios de este régimen, por el término de seis (6) meses, prorrogables por un periodo de igual duración como máximo a criterio de la autoridad de aplicación;





c) Exención del impuesto sobre los ingresos brutos por el término de seis (6) meses, prorrogables por un periodo de igual duración como máximo a criterio de la autoridad de aplicación en la siguiente proporción:

I) Exención del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a las actividades mencionadas en los incisos a) y b) del Artículo 4° de esta Ley.

II) Exención del sesenta por ciento (60%) del impuesto a las actividades mencionadas en los incisos c), d) y e) del Artículo 4° de esta Ley.

ARTÍCULO 6°.- Tasa de fiscalización y control. Determinase la tasa de fiscalización y control creada por Ley N° 4836 en el cero cinco por ciento (0,5%) por el término de seis (6) meses, prorrogables por un periodo de igual duración como máximo a criterio de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 7°.- Asistencia crediticia. El Poder Ejecutivo debe promover el otorgamiento de créditos a tasas diferenciales a los beneficiarios de esta Ley.

ARTÍCULO 8°.- Autoridad de aplicación. Facúltase al Poder Ejecutivo a designar la autoridad de aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 9°.- Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para atender la ejecución de la presente Ley.

ARTÍCULO 10.- Invitación. Invítase a los municipios de la Provincia de Catamarca a crear regímenes de promoción para el sector turístico.

ARTÍCULO 11.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Dr. GABRIEL FERNANDA PERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS



Dra. MARÍA CECILIA GUERRERO GARCÍA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO: 155/2020

RECIBIDO: 06-08-2020
VENCIMIENTO: 13-08-2020



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. N°

462

Año

2020

Iniciadora

DIPUTADO PROVINCIAL: RICARDO AREDES.-

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

“Crease un Régimen Especial de promoción para la Actividad turística”.-

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL




Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



EXPTE N°: 462/2020

INICIADOR: DIPUTADO RICARDO AREDES.-

FUNDAMENTOS

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, a fin de remitir para su consideración y determinación el presente proyecto de ley que tiene por finalidad, crear un instrumento por parte del estado para ayudar y acompañar al sector del Turismo que se encuentra gravemente afectado por la pandemia, COVID 19,

Que el Estado Nacional, a mediados del mes de marzo del corriente año, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 dispuso el "aislamiento, social, preventivo y obligatorio con el fin de proteger la salud pública frente a la propagación del nuevo coronavirus COVID19, paralizando casi por completo el país.

Que luego del DNU mencionado en el párrafo anterior, le sucedieron distintas medidas sanitarias, que le impidieron al sector turístico continuar con sus actividades hasta el día de la fecha.

Que a medida que transcurrieron los meses del DNU 297/2020 y las demás medidas con fines de sanidad pública, cada jurisdicción con autorización del Estado Nacional, permitieron a los distintos sectores industriales y comerciales abrir paulatinamente sus puertas, pero desafortunadamente ello no fue posible para el sector del turismo, debido a distintas circunstancias, y entre ellas, principalmente por riesgo epidemiológico las fronteras de las distintas jurisdicciones se encuentran prácticamente blindadas

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

Que resulta imperioso que el Estado provincial, brinde al sector turístico una ayuda para no agravar la situación del sector y es por ello que la presente ley, crea un Régimen Especial de Promoción para la Actividad Turística con los siguientes beneficios:

Impuesto Inmobiliario: Establece una exención del cien por ciento (100%) en el ejercicio fiscal 2021, sobre los inmuebles afectados a la actividad turística, destacando que el beneficio solo alcanza solo al propietario del inmueble afectado al desarrollo de cualquiera de las actividades descriptas en el artículo cuarto de esta ley.

Impuesto de Sellos: exención del cien por ciento (100%) del Impuesto de Sellos, por el termino de seis (6) meses, prorrogables por un periodo de igual duración como máximo, sobre la instrumentación de locaciones y sublocaciones de inmuebles destinados a la explotación con fines turísticos.

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL





Impuesto Sobre los Ingresos Brutos: Exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en un cincuenta por ciento (50%), para quienes presten servicios de alojamiento en hotelería, hosterías y residenciales, incluyan o no, servicio de restaurante al público y el servicio gastronómicos con expendio de comidas y bebidas con servicio de mesas. Asimismo exime en un en un sesenta por ciento (60%) a los servicios de agencia de turismo y viajes, al servicio de Guías de Turismo y al alquiler de automóviles, por un periodo de seis meses prorrogable por un máximo de igual termino.

Asimismo suspende la aplicación de los mínimos especiales previstos en el inc. 1, 2, 4, 5, 6 y 7 del artículo dieciséis de la Ley impositiva 5638.

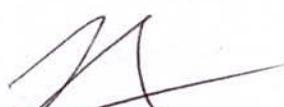
La ayuda por parte del estado no culmina solo con exenciones impositivas, sino que por el contrario, también reduce al cero cinco por ciento (0.5%) la Tasa de Fiscalización y Control creado por ley 4836 y encomienda al Poder Ejecutivo a lanzar Créditos con tasas diferenciales para el Sector comprometido con el turismo de la provincia.

Los beneficiarios de esta ley están reglados en el artículo tercero del proyecto y está destinado a las personas físicas y humanas que no pueden regresar a sus actividades.

La profunda crisis que atraviesa el sector turístico no es solo un problema de la provincia, es por ello, que solicitamos a los distintos municipios de la provincia a crear regímenes que ayuden al sector a paliar la crisis económica que atraviesa.

Por lo antes expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.




Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTICULO 1°.- Créase un Régimen Especial de Promoción para la Actividad Turística.

ARTICULO 2°.-OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer beneficios tributarios y crediticios a las personas que desarrollen actividades con fines turísticos para promover una ayuda a este sector gravemente afectado por la pandemia.

ARTICULO 3°.-ACTIVIDADES ALCANZADAS. Pueden acceder al Régimen Especial de Promoción para la Actividad Turística creado por esta ley, las personas humanas y jurídicas que desarrollen las siguientes actividades:

- a) Servicio de alojamiento en hotelería, hosterías y residenciales.
- b) Servicios gastronómicos con expendio de comidas y bebidas con servicio de mesas.
- c) Servicio prestado por agencias de turismo y viajes.
- d) Servicio de Guías de Turismo.
- e) Alquiler de automóviles.

ARTICULO 4°.-BENEFICIOS IMPOSITIVOS.

- a) Exención del cien por ciento (100%) del Impuesto Inmobiliario para el ejercicio fiscal 2021, a los titulares y poseedores de inmuebles que exploten personalmente alguna de las actividades mencionadas en el artículo cuarto de esta ley.
- b) Exención del cien por ciento (100%) del Impuesto de Sellos a los contratos de locación y sublocaciones, en la proporción que conforme a la legislación vigente corresponda pagar a los beneficiarios de este régimen, por el término de seis (6) meses, prorrogables por un periodo de igual duración como máximo a criterio de la Autoridad de Aplicación.

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



c) Exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el término de seis (6) meses, prorrogables por un periodo de igual duración como máximo a criterio de la Autoridad de Aplicación en la siguiente proporción:

1.-Exención del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a las actividades mencionadas en los incisos a) y b) del artículo cuarto de esta ley.

2.-Exención del sesenta por ciento (60%) del impuesto a las actividades mencionadas en el inciso c), d) y e) del artículo cuarto de esta ley.

d) Suspéndase la aplicación de los mínimos especiales previstos en el inc. 1, 2, 4, 5, 6 y 7 del artículo dieciséis de la Ley impositiva 5638.

ARTICULO 5º. -TASA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Establecer la Tasa de Fiscalización y Control creado por ley 4836 en el cero cinco por ciento (0,5%) por el término de seis (6) meses, prorrogables por un periodo de igual duración como máximo a criterio de la Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 6º.-ASISTENCIA CREDITICIA.

El Poder Ejecutivo promoverá el otorgamiento de créditos a tasas diferenciales a los beneficiarios de esta ley.

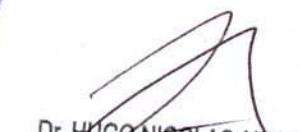
ARTICULO 7º.-Desígnase como autoridad de aplicación a la Agencia de Recaudación de Catamarca (A.R.C.A.).

ARTICULO 8º. -Invítase a los municipios de la Provincia de Catamarca, a crear regímenes de promoción para el sector turístico.

ARTICULO 9º. - De Forma.

FIRMA: DIPUTADO RICARDO AREDES.-




Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



Nº DE ORDEN: 155/2020
EXP. Nº:462/2020

RECIBIDO: 06/08/2020
VENCIMIENTO: 13/08/2020

DESPACHO DE COMISION

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 06 días del mes de agosto del año 2020, se constituye la Comisión de **HACIENDA Y FINANZAS** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. Nº 462/2020, iniciado por el **Diputado Provincial Ricardo Aredes**, y caratulado: **"CREASE UN RÉGIMEN ESPECIAL DE PROMOCIÓN PARA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA"**.

---Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expondrá el miembro informante, esta comisión;

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General del presente Proyecto de **LEY**.

SEGUNDO: En Particular, introducir las siguientes modificaciones que quedan redactadas de la siguiente manera:



**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**



ARTÍCULO 1º.- Creación. Créase un Régimen Especial para la Actividad Turística.

ARTÍCULO 2º.- Finalidad. El Régimen Especial para la Actividad Turística tiene por finalidad reducir el perjuicio económico sufrido por la actividad turística durante la pandemia de enfermedad por coronavirus de 2.019-2.020

ARTICULO 3º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto asistir a la actividad turística mediante beneficios tributarios y crediticios dirigidos a las personas que desarrollen actividades con fines turísticos.

ARTICULO 4º.- Actividades alcanzadas. Pueden acceder al Régimen Especial para la Actividad Turística, las personas humanas y jurídicas que desarrollen las siguientes actividades vinculadas al turismo:

a) servicio de alojamiento en hoteles, hosterías, cabañas, aparts hotel, hospedajes, posadas, camping, hospedajes rurales, residenciales; excepto departamentos de alquiler temporario;

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
Expediente Nº 462/20-otra.
Entró: 06/08/2020 Hs.: 11:00
Selló: _____
A: _____
Recibido por: _____
Registrado por: _____
Folios: (07)



- b) agencias de viajes y turismo;
- c) servicio de guías de turismo, guías de trekking y guías de montaña;
- d) transportes turísticos mediante alquiler de equipos de transporte terrestre, automóvil, camionetas, combis;
- e) gastronomía mediante cafés, bares, confiterías, restaurantes, casas de té;
- f) servicios de alquiler de bicicletas, cuatriciclos, kayaks, caballos, venta de artesanías y productos regionales.

ARTICULO 5°.- Beneficios impositivos. Determinánse beneficios impositivos de:

a) exención del cien por ciento (100%) del impuesto inmobiliario para el ejercicio fiscal 2021, a los titulares y poseedores de inmuebles que exploten personalmente alguna de las actividades mencionadas en el artículo 4° de esta ley;

b) exención del cien por ciento (100%) del impuesto de sellos a los contratos de locación y sublocaciones, en la proporción que, conforme a la legislación vigente, corresponda pagar a los beneficiarios de este régimen, por el término de seis (6) meses, prorrogables por un periodo de igual duración como máximo a criterio de la autoridad de aplicación;

c) exención del impuesto sobre los ingresos brutos por el término de seis (6) meses, prorrogables por un periodo de igual duración como máximo a criterio de la autoridad de aplicación en la siguiente proporción:

- i) exención del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a las actividades mencionadas en los incisos a) y b) del artículo 4° de esta ley.
- ii) exención del sesenta por ciento (60%) del impuesto a las actividades mencionadas en el inciso c), d) y e) del artículo 4° de esta ley.

ARTICULO 6°.- Tasa de fiscalización y control. Determinánse la tasa de fiscalización y control creada por ley 4836 en el cero cinco por ciento (0,5%) por el término de seis (6) meses, prorrogables por un periodo de igual duración como máximo a criterio de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 7°.- Asistencia crediticia. El Poder Ejecutivo debe promover el otorgamiento de créditos a tasas diferenciales a los beneficiarios de esta ley.

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 8°.- Autoridad de aplicación. Designase como Autoridad de Aplicación a la Agencia de Recaudación de Catamarca.

ARTÍCULO 9°.- Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para atender la ejecución de la presente ley.

ARTICULO 10.- Invitación. Invítase a los municipios de la Provincia de Catamarca a crear regímenes de promoción para el sector turístico.

ARTICULO 11.- De forma.

TERCERO: Designar Miembro Informante al **Diputado Provincial Ricardo Aredes.** -

s.g.
a.a.
c.b.


Sr. Jorge Rubén Andersch
 Diputado Provincial
 San Fernando del V. de Catamarca


Dip. RICARDO AFEDES
 PRESIDENTE
 COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS
 CAMARA DE DIPUTADOS


DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
 DIPUTADA PROVINCIAL


FRANCISCO MONTI
 DIPUTADO PROVINCIAL
 PROVINCIA DE CATAMARCA


MARIA NATALIA PONFERRADA
 DIPUTADA PROVINCIAL
 CAMARA DE DIPUTADOS


Dip. ANALIA BRIZOLA
 SECRETARIA
 COM. TURISMO, HACIENDA Y FINANZAS
 CAMARA DE DIPUTADOS


Diego Maximiliano Rivera Milla
 Diputado Provincial



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
 JEFE DE AREA
 COORDINACION PARLAMENTARIA
 CAMARA DE DIPUTADOS



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 04 AGO 2020

198

NOTA D.D.P. N°
Despacho N° 155/2020

Señor
Secretario Parlamentario
de la Cámara de Diputados
Dr. Gabriel Peralta
SU DESPACHO:

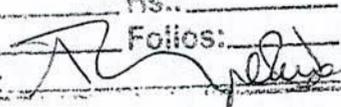
Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el Proyecto que a continuación se detalla, cuyo Despacho de Comisión resultara con fecha de vencimiento el 13 de agosto del año 2020, de acuerdo a lo normado por el artículo 61° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

Expte. 462/2020, Proyecto de Ley, iniciado por el Diputado Ricardo Aredes, sobre "Créase un Régimen Especial de Promoción para la Actividad Turística", de 08 fs. Útiles.

Con tal motivo, saludo a Usted atentamente.




DIAZ SERGIO EDUARDO
JEFE DIVISION REGISTRO Y
PROTOCOLIZACION
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Nota N°	Letra:
Entró: 14-08-20	Hs.: 11:12
Salio:	Hs.:
A:	Folios:
Recibido por:	



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS